

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTE (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2021-00191-00.

Demandantes: TORIBIO CARVAJAL Y OTROS.

Demandados: CAMILO ARIEL GALLO CAMEJO Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por TORIBIO CARVAJAL, identificado con CC. 4.174.471, y GILMA MARLENE GONZALEZ HERNANDEZ, identificada con CC. 68.287.842, en calidad de padres de la víctima (LIDIA MARLENE CARVAJAL GONZÁLEZ Q.E.P.D), actuando en nombre propio y en representación legal de las menores ASLHY ANTONELLA LÓPEZ CARVAJAL, identificada con N.U.I.P. No. 1.116.813.015, DAYLI SOFIA OCHOA CARVAJAL, identificada con N.U.I.P. No. 1.103.512.948 y HEYLI DANIELA OCHOA CARVAJAL, identificada con N.U.I.P. No. 1.103.510.709, todas hijas de la víctima directa (LIDIA MARLENE CARVAJAL GONZÁLEZ Q.E.P.D.), en contra de CAMILO ARIEL GALLO CAMEJO, identificado con CC. 1.116.793.423 y LUZ MARINA CAMEJO PUERTA, identificada con CC. 68.286.163.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso bajo los ritos del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada del juramento estimatorio¹, para los fines pertinentes².

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LEY 2213 de 2022³,

¹ Fl. 64 a 74 Cdo ppal.

² art 206 del C.G.P.

³ *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos al demandado a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten del acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje mediante una aplicación o un perito contratado para tal fin. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO: TENER y RECONOCER a LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA, identificado con la CC. 17.594.832 y TP. 143.522 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para efectos y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER al doctor MANUEL IVAN RICO LARA, identificado con la CC. 1.121.865.743 y TP. 313.586 del CSJ, como apoderado sustituto del doctor LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA, en los términos y para los fines de la sustitución visible a folios 151 y 152 de éste cuaderno. (art 75 C.G.P.)

OCTAVO: TENER por reasumido el poder por parte del abogado LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA, quien funge como apoderado de la parte actora. (fls. 153 y 154 cdno ppal), debido a que el apoderado sustituto no puede sustituir el mandado en quien funge como apoderado principal.

NOVENO: TENER por revocada la sustitución otorgada al abogado MANUEL IVAN RICO LARA, del poder conferido visible a folios 151 y 152 de éste cuaderno.

DECIMO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos⁴ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁵ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

⁴ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁵ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 63.**

Revisó: K.A.R.J.

Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b040ac2a5d4d29c312c087cfba97efa143b832f136449ef23f2c16b580a58b6**

Documento generado en 20/02/2023 02:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>